



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	TATIANA VELASQUEZ MONTOYA en representación legal de su hijo menor MATEO OQUENDO VELASQUEZ
Ejecutado	DANI ESTIBEN OQUENDO MORENO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00271-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 346 de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, seiscientos

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de estudiante de derecho, por la señora **TATIANA VELASQUEZ MONTOYA** en representación legal de su hijo menor **MATEO OQUENDO VELASQUEZ**, frente al señor **DANI ESTIBEN OQUENDO MORENO**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$22.494.674,65)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario, causadas desde el mes de abril de 2017 hasta el mes de abril de 2023, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, conforme a la audiencia de conciliación en materia de Familia sobre Fijación de cuota alimentaria y regulación visitas del 18 de abril de 2017, emitida por la Comisaria de Familia Comuna 13 San Javier, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso,

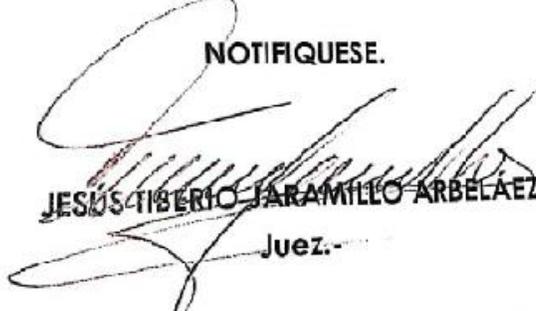
el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la estudiante de derecho **ANDREA JOHANNA VILLA CARMONA**, con **C.C. 1.152.184.508**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-